



Resolución Ministerial No. 0394-2009-ED

Lima, 23 DIC 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nro. 006-2006-ED, establece que el Ministro es la máxima autoridad del Sector Educación y Titular del Pliego Presupuestal, dirige la política sectorial en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional;

Que, el artículo 15° de la norma precitada dispone que la Secretaría General es el órgano responsable de las Relaciones Institucionales, de los Sistemas de Información y de las Comunicaciones, de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, así como de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de saneamiento, enajenación y otros actos de disposición así como actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;



Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nro. 102-2007-EF señala que el Órgano Resolutivo es el Titular del Sector o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector y le corresponde, entre otros asuntos, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, a su vez, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nro. 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF y sus modificatorias, reconocen distintas atribuciones y competencias a los Titulares de Pliego, las mismas que pueden ser materia de delegación;

Que, el artículo 27° de la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, pudiendo asumir por delegación expresa del Ministro las materias que corresponden a este y que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta pertinente delegar al Secretario General las facultades y atribuciones de gestión y resolución en materia administrativa, de suscripción de los Estados Financieros y Presupuestarios, de autorización para la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, que le corresponden al Titular del Pliego y que no sean de su exclusiva competencia, conforme lo dispuesto por las normas antes glosadas;

De conformidad con el Decreto Ley Nro. 25762, modificado por la Ley Nro. 26510 y el Decreto Supremo Nro. 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR al Secretario General, a partir del 04 de enero de 2010, las siguientes facultades y atribuciones que le corresponden al Ministro de Educación, en calidad de la más alta autoridad y Titular del Pliego 010 - Ministerio de Educación, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución:

1.1. Sobre Contrataciones del Estado, dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo Nro. 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF y sus modificatorias y la Ley Nro. 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas conexas:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal anual.
- Designar Comités Especiales de procesos de selección, así como la modificación de la composición de los mismos.
- Suscribir, modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de bienes.
- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados a la temática de los procesos de selección.
- Cancelar procesos de selección.
- Aprobar los expedientes de contratación y las bases de los procesos de selección convocados por el Ministerio de Educación, y los que vayan a ser convocados por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo.
- Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección para la ejecución de obras, superen el valor referencial hasta el límite de diez por ciento (10%) del mismo.
- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para bienes y servicios.
- Resolver los recursos impugnativos interpuestos por los postores en el desarrollo de los procesos de selección que convoque la entidad o que sean convocados por una entidad privada, nacional o internacional con





Resolución Ministerial N^o 0394-2009-ED

la cual se haya suscrito convenio de encargo, salvo que por su monto, corresponda resolver al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

1.2. Sobre Contrataciones y Licitaciones en el marco de Convenios de Cooperación Internacional Reembolsable o No Reembolsable:

- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.
- Pronunciarse sobre cualquier impugnación que se interponga durante los procesos y resolver cualquier reclamo que surgiera durante la ejecución contractual.
- Suscribir los convenios de cooperación interinstitucional con los Fondos de Contravalor, y sus adendas.

1.3. Sobre Proyectos de Inversión Pública de conformidad con la Ley Nro. 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 102-2007-EF y demás normas conexas:

- Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

1.4. Sobre derechos laborales, pensionarios y sindicales, de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, la Ley Nro. 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 019-90-ED, Decreto Ley Nro. 19990 y demás normas conexas:

- Disponer las modificaciones en los actos administrativos que se emitan para efectos del pago y demás trámites administrativos derivados del derecho pensionario.
- Designar las Comisiones de Trato Directo.
- Designar las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, para Docentes y Funcionarios del Ministerio de Educación.
- Instaurar procesos administrativos disciplinarios, así como disponer su no instauración mediante acto administrativo.
- Imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.
- Resolver los recursos administrativos interpuestos contra la imposición de sanciones disciplinarias.
- Otorgar licencias sindicales.
- Celebrar convenios de prácticas pre-profesionales.



1.5. Sobre disposición y administración de propiedad estatal de conformidad con la Ley Nro. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA:

- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan al Ministerio de Educación, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

1.6. Sobre contratación de auditorias, de conformidad con el Reglamento de las Sociedades de Auditoria conformantes del Sistema Nacional de Control aprobado por Resolución de Contraloría Nro. 063-2007-CG:

- Representar al Ministerio de Educación en la suscripción de contratos de auditoria a suscribirse con las sociedades de auditoria conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

1.7. Sobre acciones administrativas, de conformidad con la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas:

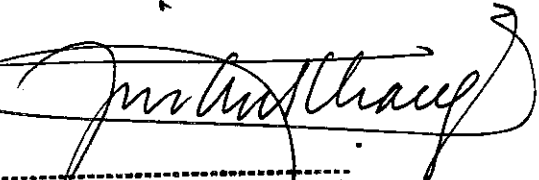
- Representar al Ministerio de Educación ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativos, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o del Procurador conforme al Decreto Legislativo Nro. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS.
- Resolver, previo informe legal, como instancia administrativa, recursos de apelación y revisión interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM.
- Resolver, previo informe legal, como última instancia administrativa, recursos de apelación y revisión contra las Resoluciones emitidas por las Direcciones Generales y la Oficina General de Administración, respectivamente.
- Declarar, previo informe legal, la nulidad de los actos administrativos que contravengan el ordenamiento jurídico.
- Suscripción de los Estados Financieros y Presupuestarios.
- Suscribir los Contratos de Administración de Servicios - CAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057



Artículo 2º.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Regístrese y comuníquese




Ing. José Antonio Chang Esobedo
Ministro de Educación